

SCI-394-2025

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA, presidencia  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia  
Tribunal Institucional Electoral

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 15 de mayo de 2025

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3407, Artículo 17, del 14 de mayo de 2025. Modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para regular el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local, por un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral (Atención oficio DAIR-046-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano:** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

3. Los artículos 77, 77 BIS y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, disponen lo siguiente:

**Artículo 77**

*El Campus Tecnológico de carácter local está bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Campus.*

**Artículo 77 BIS**

*El Director de Campus Tecnológico Local es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del respectivo Campus y sus competencias alcanzan la gestión y coordinación de los servicios comunes.*

**Artículo 78**

*La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

***En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.*** (El resaltado no es del original)

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.
5. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: "Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico".
6. Mediante el oficio DAIR-046-2025, fechado el 14 de marzo de 2025, suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez,

Presidencia del Consejo Institucional, comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025. El oficio mencionado indica lo siguiente:

...

**RESULTANDO QUE:**

- I. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: “Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual textualmente indica lo siguiente:*

*Aprobar la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:*

*Artículo 25*

*La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

*En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.*

#### *Artículo 78*

*La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo (4) cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.*

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

***En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto***

**de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.** (La negrita no proviene del original)

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. En los registros que se custodian en la Secretaría de la AIR, no se evidencia la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria que se menciona en el último párrafo del acuerdo precitado. De igual manera, la Secretaría del Consejo Institucional no cuenta con la solicitud correspondiente.*
- B. Ante la omisión de este trámite, el Directorio retoma el análisis del acuerdo y considera que, a la brevedad posible se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo N°1 de la sesión extraordinaria AIR 104-2022.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

- 1. Trasladar al Consejo Institucional el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, para que se apruebe la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.*

...

- 7.** En la reunión N.º 426, del 02 de mayo de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó el oficio DAIR-046-2025 y emitió el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

- 1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en sus incisos c y u, lo siguiente:*

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3084, artículo 14, del 22 de agosto de 2018, el Consejo Institucional aprobó la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en relación con el proceso de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local.*
3. *La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, celebrada el martes 25 de octubre del 2022, tomó el acuerdo, titulado: "Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico".*
4. *Se recibió el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, adoptado en la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, mediante el cual se traslada al Consejo Institucional, para su atención, el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, con el objetivo de que se gestione la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en los casos en que, en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.*

**Considerando que:**

1. *La reforma del artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-104-2022, del 25 de octubre del 2022, incorporó en el último párrafo del texto lo siguiente: "En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, **de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional**".*
2. *En los registros que custodia la Secretaría de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), no consta la gestión del traslado al Consejo Institucional para la creación de la norma reglamentaria mencionada en el último párrafo del citado acuerdo. Ante la omisión de este trámite, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa retomó el análisis del acuerdo y considera necesario que, se traslade al Consejo Institucional lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022.*
3. *La norma reglamentaria vigente relativa al Artículo 78 del Estatuto Orgánico regula el procedimiento de sustitución temporal de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local en casos específicos de ausencia temporal por razones imprevistas, fuerza mayor, licencia de maternidad o motivos de salud.*
4. *Con el fin de atender lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022, resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar un nuevo artículo*

en la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico vigente. Este nuevo artículo se incorporará como artículo 6, y el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, a fin de garantizar un orden lógico en la estructura de la norma.

5. Del análisis, además, se determina que es necesario incluir en el texto de la norma reglamentaria vigente algunas modificaciones relacionadas al lenguaje inclusivo.
6. Con esta propuesta se daría por atendido lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico. Esta modificación incluye la incorporación de un nuevo artículo que regula el nombramiento interino de la Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral, tal como se detalla en la columna "Texto propuesto".

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 1</b></p> <p>En caso de ausencia del Director de un Campus Tecnológico Local por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director por el período requerido. El Director deberá informar del nombramiento al Rector y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la Comunidad Institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>En caso de ausencia de <b>la persona que ejerza la Dirección</b> de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, <b>la dirección</b> nombrará <b>de manera interina a una persona para asumir la Dirección durante</b> el período requerido. <b>La persona que ejerce la dirección</b> deberá <b>comunicar</b> del nombramiento a la <b>Rectoría</b> y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.</p>
<p><b>Artículo 2</b></p> <p>En caso de ausencia del Director por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Rector nombrar al Director Interino por el plazo necesario, siempre que no exceda de tres meses.</p>	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>En caso de ausencia de <b>la persona que ejerce la Dirección</b> por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá <b>a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la</b></p>

	<b>Dirección de manera interina, por el plazo que sea necesario, siempre que este no exceda los tres meses.</b>
<p><b>Artículo 3</b></p> <p>En caso de ausencia del Director de Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos comprobados de salud, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</p>	<p><b>Artículo 3</b></p> <p>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la dirección del</b> Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud <b>debidamente</b> comprobados, <b>corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección</b> por el período requerido.</p>
<p><b>Artículo 4</b></p> <p>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, el Rector nombrará en forma interina un(a) Director(a) por el período requerido.</p>	<p><b>Artículo 4</b></p> <p>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la Dirección</b> por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, <b>corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección</b> por el período requerido.</p>
<p><b>Artículo 5</b></p> <p>En caso de ausencia del Director por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director, por el período requerido. En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario el Rector nombrará un director interino por el periodo necesario para que se concrete el proceso electoral.</p>	<p><b>Artículo 5</b></p> <p>En caso de ausencia <b>de la persona que ejerce la dirección</b> por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud <b>debidamente</b> comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, <b>de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección</b>, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.</p>
	<p><b>Artículo 6</b></p> <p><b>En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la</b></p>

	<b>participación de una sola persona candidata, la cual no alcanzó el 40% de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.</b>
<b>Artículo 6</b> <i>Todo Director Interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser Director de Campus Tecnológico Local.</i>	<b>Artículo 7</b> <i>Todas las personas que asuman la dirección de forma interina deberán cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Dirección del Campus Tecnológico Local.</i>

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se recibió el oficio DAIR-046-2025, fechado 14 de marzo de 2025, en el que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica el acuerdo de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12 del 14 de marzo del 2025, relativo al acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 104-2022, relativo a la norma reglamentaria que permita nombrar a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local, en forma interina por el plazo de un año, en el caso de que en la segunda convocatoria no se concrete la elección porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de modificación que contempla la incorporación de un nuevo artículo, numerado como artículo 6, el cual regula el nombramiento interino en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local por un período de un año, en caso de una elección fallida en la segunda convocatoria electoral. En consecuencia, el actual artículo 6 se reenumerará como artículo 7, con el fin de mantener una estructura lógica en la norma. Asimismo, se establece la necesidad de introducir ajustes al texto vigente para incorporar el uso del lenguaje inclusivo. Con esta modificación se atiende lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como lo encomendado por la Asamblea Institucional Representativa en el acuerdo de la sesión extraordinaria AIR-104-2022 y por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de la sesión ordinaria DAIR-694-2025, artículo 12, del 14 de marzo del 2025.
3. Es conveniente y necesario para la Institución contar con una normativa clara que permita atender y resolver las situaciones que puedan presentarse durante el proceso de elección para el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de la Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

**Norma Reglamentaria del Artículo 78 del Estatuto Orgánico**

**Artículo 1**

En caso de ausencia de la persona que ejerza la Dirección de un Campus Tecnológico Local por un período menor o igual a tres meses calendario, la dirección nombrará de manera interina a una persona para asumir la Dirección durante el período requerido. La persona que ejerce la dirección deberá comunicar del nombramiento a la Rectoría y al TIE, y hacerlo de conocimiento de la comunidad institucional por los medios electrónicos oficiales.

**Artículo 2**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupe la Rectoría nombrar a quien asumirá la Dirección de manera interina, por el plazo que sea necesario, siempre que este no exceda los tres meses.

**Artículo 3**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección del Campus Tecnológico Local, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debido a licencia por maternidad, o por motivos de salud debidamente comprobados, corresponderá a la Rectoría nombrar, de forma interina, a la persona que asumirá la Dirección por el período requerido.

**Artículo 4**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la Dirección por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas, o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá a la persona que ocupa la Rectoría nombrar, de forma interina, a quien asumirá la Dirección por el período requerido.

**Artículo 5**

En caso de ausencia de la persona que ejerce la dirección por un tiempo superior a seis meses calendario por motivos de salud debidamente

comprobados, la Asamblea Plebiscitaria nombrará, de forma interina, a una persona para ejercer la Dirección, por el período requerido. En estos casos, la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE. De ser necesario, la persona que ocupa la Rectoría nombrará una dirección interina por el periodo necesario hasta que se concrete el proceso electoral.

### **Artículo 6**

En caso de haberse realizado una segunda convocatoria que no se haya concretado debido a la participación de una sola persona candidata, la cual no alcanzó el 40% de los votos electorales, la persona que ejerce Rectoría nombrará a una persona en el puesto de Dirección del Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año.

### **Artículo 7**

Todas las personas que asuman la dirección de forma interina deberán cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Dirección del Campus Tecnológico Local.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría  
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)